



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 189 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA.- Delegación de Obras Públicas y Vivienda. Administración de Obras y Servicios. Expediente de expropiación forzosa. Procedimiento de urgencia. Convocatoria para levantamiento de actas previas a la ocupación, obra 2020/4/PPCGR/1-58.....	2	CHAUCHINA.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 19/2021	8
Aprobación definitiva del proyecto de construcción "Ensanche general de la plataforma de la Ctra. GR-6102 de A-92 a A-92N por Gor. P.K. 6+546 a 9+020"	3	GRANADA.- Concejalía de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas. Liquidación de sistema del área de reforma A-5 Postigo de Zárate, expediente 14759/2015	8
Presidencia. Aprobación de la convocatoria del VII Concurso de Micro-Relatos contra la Violencia de Género "Mónica Carrión" para el año 2021	6	Concejalía Delegada de Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto. Acuerdo inicial de modificación de plantilla	12
Delegación de Deportes. Convocatoria de subvenciones a entidades locales para Deportistas Destacados 2021	27	Secretaría General. Designación de presidente provincial de la Junta Municipal de Distrito Beiro	1
Patronato Provincial de Turismo de Granada. Propuesta provisional de resolución para concesión de subvenciones 2021	4	GUADIX.- Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Cuartos de Aperos Agrícolas	12
		MOLVÍZAR.- Padrón de basura y vados 2021	16
		MONACHIL.- Aprobación definitiva de ordenanza reguladora del uso de huertos sociales	16
		MONTEFRÍO.- Proyecto actuación para acondicionamiento de cortijo, expte. 1242/2021	25
		SANTA FE.- Aprobación inicial de la revisión parcial de NNSS en ámbito del Conjunto Histórico de Santa Fe	26

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.- Tribunal, lista definitiva y fecha de examen para la oposición libre de una plaza de Especialista en Jardinería con discapacidad, personal laboral fijo	7
BEAS DE GRANADA.- Cuenta general de presupuestos, ejercicio 2020	7

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN.-Padrones de Comunidad de Regantes de la Acequia del Genital	26
---	----



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.977

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**SECRETARÍA GENERAL**

Designación Presidentes Juntas Municipales de Distrito (modificación Beiro)

EDICTO

Con fecha 23 de septiembre de 2021, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ha dictado Decreto, que literalmente dice:

"Don Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

Teniendo en cuenta que sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 7 de julio de 2021, ha tenido lugar la proclamación de nuevo Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades que

me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL) en su artículo 124.4.e), en concordancia con lo que al respecto se dispone en el artículo 9 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, según el cual "El Presidente o Presidenta de la Junta Municipal de Distrito será un Concejal/Concejala del Ayuntamiento designado por el Alcalde",

HE RESUELTO:

Primero.- Hasta la reincorporación de D. José María Corpas Ibáñez a sus funciones, y para garantizar la presidencia efectiva de las Juntas Municipales de Distrito, vengo en designar a D. Eduardo Castillo Jiménez Presidente de la Junta Municipal del Distrito Beiro.

Segundo.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal, en la primera sesión que celebre."

Granada, 23 de septiembre de 2021.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

Expediente de expropiación forzosa. Procedimiento de urgencia. Convocatoria levantamiento actas previas a la ocupación

EDICTO

ASUNTO: Expediente de expropiación forzosa. Procedimiento de urgencia. Convocatoria levantamiento actas previas a la ocupación.

Obra: 2020/4/PPCGR/1-58 "Ensanche general de la plataforma de la Ctra. GR-6102 de A-92 a A-92N por Gor. P.K. 6+546 a 9+020".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954 (LEF), al objeto de llevar a cabo el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización del proyecto de obra 2020/4/PPCGR/1-58 "Ensanche general de la plataforma de la Ctra. GR-6102 de A-92 a A-92N por Gor. P.K. 6+546 a 9+020" y trasladarse al terreno si fuese necesario, se convoca en el lugar, día y hora a los propietarios afectados que a continuación se detallan:

Término Municipal de Gor.

Ayuntamiento de Gor. Plaza Mayor, núm. 1, 18870 Gor, Granada.

Día	Hora	Nº Orden	Pol	Parc	Referencia catastral	Aprovechamiento	Término Municipal	Titular	Derecho	Sup. Total Expropiar (m ²)
19/10/2021	9'30	1	8	9002	18087A008090020000AX	Vía comunicación	Gor	Ayuntamiento de Gor	100%	13.767,64
19/10/2021	9'30	26	17	9004	18087A017090040000AG	Vía comunicación	Gor	Ayuntamiento de Gor	100%	50,58
19/10/2021	9'30	32	8	9004	18087A008090040000AJ	Vía comunicación	Gor	Ayuntamiento de Gor	100%	47,74
19/10/2021	9'30	33	17	9003	18087A017090030000AY	Vía comunicación	Gor	Ayuntamiento de Gor	100%	26,19
19/10/2021	9'30	2	8	4	18087A008000040000AK	Labor seco	Gor	Enrique Romero Manzano y HM	100%	863,03
19/10/2021	9'45	3	17	500	18087A017005000000AM	Labor seco	Gor	Leonor Garia Rodríguez	25%	15,08
								Luis Garcia Rodríguez	25%	
								Luis Garcia Diaz	12,50%	
								Magdalena Garcia Diaz	12,50%	
								Manuel Rodriguez Garcia	8,33%	
								Antonio Rodriguez Garcia	8,33%	
19/10/2021	10'00	4	17	499c	18087A017004990000AM	Labor seco	Gor	Hros. Juan Rodríguez Moya	100%	128,03
19/10/2021	10'15	5	8	5	18087A008000050000AR	Labor seco	Gor	Mª Isabel Garcia Muñoz	100%	299,01
19/10/2021	10'30	6	8	6	18087A008000060000AD	Labor seco	Gor	José Antonio Rodríguez Vicario	100%	548,45
19/10/2021	10'45	7	8	7	18087A008000070000AX	Almendo seco	Gor	Hros. Pedro Vicario Olea	100%	597,45
19/10/2021	11'00	8	17	498	18087A017004980000AF	Labor seco	Gor	Virtudes Garcia Rodríguez	100%	123,34
19/10/2021	11'15	9	8	9	18087A008000090000AJ	Labor seco	Gor	Desconocido	100%	2.354,75
19/10/2021	11'30	10	17	497	18087A017004970000AT	Labor seco	Gor	Hros. Adoración Rodríguez Moya	100%	182,81
19/10/2021	11'45	11	17	512	18087A017005120000AS	Labor seco	Gor	Antonio Pleguezuelos Galindo	100%	230,40
19/10/2021	11'45	14	17	495	18087A017004950000AP	Labor seco	Gor	Antonio Pleguezuelos Galindo	100%	1.867,18
19/10/2021	11'45	25	8	32	18087A008000320000AT	Labor seco	Gor	Antonio Pleguezuelos Galindo	100%	1.033,73
19/10/2021	11'45	27	17	467	18087A017004670000AM	Labor seco	Gor	Antonio Pleguezuelos Galindo	100%	2.223,18
19/10/2021	12'00	12	17	511	18087A017005110000AE	Labor seco	Gor	Fernando Lozano Garcia	50%	128,78
								Guadalupe Rodríguez Milán	50%	
20/10/2021	9'30	13	8	10	18087A008000100000AX	Almendo seco	Gor	Juan Fco. Jiménez Gómez	100%	3.045,95
20/10/2021	9'45	19	17	476	18087A017004760000AI	Almendo seco	Gor	Juan Fco. Jiménez Vicario	100%	2.968,95

20/10/2021	10'00	15	8	18	18087A008000180000AW	Labor seco	Gor	Jaime Cuenca Romero	100%	1.484,68
20/10/2021	10'00	17	17	477	18087A017004770000AJ	Almendo seco	Gor	Jaime Cuenca Romero	100%	1.710,76
20/10/2021	10'15	16	17	494	18087A017004940000AQ	Almendo seco	Gor	Prudencia Navarro Cárdenas	50%	605,70
								José Sánchez Jiménez	50%	
20/10/2021	10'30	18	8	19	18087A008000190000AA	Labor seco	Gor	Hros. Ramón García Pretel	100%	920,21
20/10/2021	10'45	20	8	27	18087A008000270000AP	Almendo seco	Gor	M ^a del Carmen García Rodríguez	100%	406,76
20/10/2021	11'00	21	8	30	18087A008000300000AP	Labor seco	Gor	Tomás Ibáñez García	100%	47,57
20/10/2021	11'15	22	8	31	18087A008000310000AL	Labor seco	Gor	Josefa Jiménez Gómez	100%	121,51
20/10/2021	11'30	23	17	475	18087A017004750000AX	Almendo seco	Gor	Encarnación Triviño Mora	100%	1.278,73
20/10/2021	11'45	24	17	474	18087A017004740000AD	Almendo seco	Gor	Francisco Ros Jiménez	100%	294,96
20/10/2021	12'00	28	8	33	18087A008000330000AF	Almendo seco	Gor	Manuel Sánchez Yeste	100%	471,48
20/10/2021	12'15	29	17	465	18087A017004650000AT	Almendo seco	Gor	Francisco García Yeste	100%	1.987,20
20/10/2021	12'15	30	8	35	18087A008000350000AO	Almendo seco	Gor	Francisco García Yeste	100%	680,99
20/10/2021	12'15	31	8	198	18087A008001980000AR	Almendo seco	Gor	Francisco García Yeste	100%	1.147,72

Dadas las circunstancias actuales en relación al COVID-19, se habilitará el espacio con las medidas de seguridad necesarias y, para acudir a la citación, a la persona titular de la finca afectada se le permitirá estar acompañada por una persona y se les pedirá que vayan con las protecciones recomendadas, mascarillas.

Granada, 23 de septiembre de 2021.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 4.952

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Aprobación definitivamente del proyecto de construcción "Ensanche general de la plataforma de la Ctra. GR-6102 de A92 a A-92N por Gor. P.K. 6+546 a 9+020"

EDICTO

Con fecha 15 de septiembre de 2021, El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda aprobó definitivamente el proyecto de construcción "Ensanche general de la plataforma de la Ctra. GR-6102 de A92 a A-92N por Gor. P.K. 6+546 a 9+020", junto con la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación. Tal aprobación lleva implícitas la urgente ocupación, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la LEF, se ha acordado publicar la siguiente relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación:

Nº Orden	Pol	Parc	Referencia catastral	Clase	Aprovechamiento	Superficie (m ²)	Término Municipal	Titular	Derecho	Sup. Total Expropiar (m ²)
1	8	9002	18087A008090020000AX	Rústico	Vía comunicación	15.972	Gor	Ayuntamiento de Gor	100%	13.767,64
2	8	4	18087A008000040000AK	Rústico	Labor seco	27.437	Gor	Enrique Romero Manzano y HM	100%	863,03
3	17	500	18087A017005000000AM	Rústico	Labor seco	8.402	Gor	Leonor Garía Rodríguez	25%	15,08
								Luis García Rodríguez	25%	
								Luis García Díaz	12,50%	
								Magdalena García Díaz	12,50%	
								Manuel Rodríguez García	8,33%	
								Antonio Rodríguez García	8,33%	
Clotilde Rodríguez García	8,33%									
4	17	499c	18087A017004990000AM	Rústico	Labor seco	33.502	Gor	Hros. Juan Rodríguez Moya	100%	128,03

5	8	5	18087A008000050000AR	Rústico	Labor secano	9.441	Gor	Mª Isabel García Muñoz	100%	299,01
6	8	6	18087A008000060000AD	Rústico	Labor secano	16.680	Gor	José Antonio Rodríguez Vicario	100%	548,45
7	8	7	18087A008000070000AX	Rústico	Almendo secano	14.307	Gor	Hros. Pedro Vicario Olea	100%	597,45
8	17	498	18087A017004980000AF	Rústico	Labor secano	16.149	Gor	Virtudes García Rodríguez	100%	123,34
9	8	9	18087A008000090000AJ	Rústico	Labor secano	46.239	Gor	Desconocido	100%	2.354,75
10	17	497	18087A017004970000AT	Rústico	Labor secano	16.847	Gor	Hros. Adoración Rodríguez Moya	100%	182,81
11	17	512	18087A017005120000AS	Rústico	Labor secano	29.967	Gor	Antonio Pleguezuelos Galindo	100%	230,40
12	17	511	18087A017005110000AE	Rústico	Labor secano	23.887	Gor	Fernando Lozano García	50%	128,78
								Guadalupe Rodríguez Milán	50%	
13	8	10	18087A008000100000AX	Rústico	Almendo secano	57.058	Gor	Juan Fco. Jiménez Gómez	100%	3.045,95
14	17	495	18087A017004950000AP	Rústico	Labor secano	207.849	Gor	Antonio Pleguezuelos Galindo	100%	1.867,18
15	8	18	18087A008000180000AW	Rústico	Labor secano	79.881	Gor	Jaime Cuenca Romero	100%	1.484,68
16	17	494	18087A017004940000AQ	Rústico	Almendo secano	49605	Gor	Prudencia Navarro Cárdenas	50%	605,70
								José Sánchez Jiménez	50%	
17	17	477	18087A017004770000AJ	Rústico	Almendo secano	27.388	Gor	Jaime Cuenca Romero	100%	1.710,76
18	8	19	18087A008000190000AA	Rústico	Labor secano	35.138	Gor	Hros. Ramón García Pretel	100%	920,21
19	17	476	18087A017004760000AI	Rústico	Almendo secano	25.372	Gor	Juan Fco. Jiménez Vicario	100%	2.968,95
20	8	27	18087A008000270000AP	Rústico	Almendo secano	39.682	Gor	Mª del Carmen García Rodríguez	100%	406,76
21	8	30	18087A008000300000AP	Rústico	Labor secano	26.996	Gor	Tomás Ibáñez García	100%	47,57
22	8	31	18087A008000310000AL	Rústico	Labor secano	62.669	Gor	Josefa Jiménez Gómez	100%	121,51
23	17	475	18087A017004750000AX	Rústico	Almendo secano	12.667	Gor	Encarnación Triviño Mora	100%	1.278,73
24	17	474	18087A017004740000AD	Rústico	Almendo secano	10.195	Gor	Francisco Ros Jiménez	100%	294,96
25	8	32	18087A008000320000AT	Rústico	Labor secano	25.085	Gor	Antonio Pleguezuelos Galindo	100%	1.033,73
26	17	9004	18087A017090040000AG	Rústico	Vía comunicación	4.317	Gor	Ayuntamiento de Gor	100%	50,58
27	17	467	18087A017004670000AM	Rústico	Labor secano	31.200	Gor	Antonio Pleguezuelos Galindo	100%	2.223,18
28	8	33	18087A008000330000AF	Rústico	Almendo secano	13.011	Gor	Manuel Sánchez Yeste	100%	471,48
29	17	465	18087A017004650000AT	Rústico	Almendo secano	16.184	Gor	Francisco García Yeste	100%	1.987,20
30	8	35	18087A008000350000AO	Rústico	Almendo secano	12.121	Gor	Francisco García Yeste	100%	680,99
31	8	198	18087A008001980000AR	Rústico	Almendo secano	5.356	Gor	Francisco García Yeste	100%	1.147,72
32	8	9004	18087A008090040000AJ	Rústico	Vía comunicación	19.126	Gor	Ayuntamiento de Gor	100%	47,74
33	17	9003	18087A017090030000AY	Rústico	Vía comunicación	11.889	Gor	Ayuntamiento de Gor	100%	26,19

Granada, 23 de septiembre de 2021.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 4.989

DIPUTACIÓN DE GRANADA

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

Propuesta provisional de resolución para concesión de subvenciones 2021

EDICTO

Propuesta provisional de resolución del Patronato Provincial de Turismo de Granada, por la que se propone la concesión de subvenciones 2021 en régimen de concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro, para proyectos de promoción e interés turístico.

Examinadas las solicitudes para la concesión de subvenciones presentadas en relación con la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Sin Ánimo de Lucro para este ejercicio 2021 (B.O.P. número 90 de 13 de mayo de 2021), expte MOAD número 2021/PES_01/002210; se aprecia los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En virtud del artículo 9.2. a) la Comisión Técnica, reunida en sesión de 21 de septiembre, ha elevado y visto por este Órgano Instructor, Informe Técnico (acta) con el listado de solicitudes de Entidades Beneficiarias provisional-

mente, así como la estimación o desestimación de alegaciones presentadas, y asimismo, el listado provisional de solicitudes desestimadas indicando la causa de desestimación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El órgano instructor, según el artículo 8 de dicha convocatoria, está formado por el Diputado de Turismo y Vicepresidente del Patronato.

Siendo la Comisión Técnica el órgano asistente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como, el artículo 9.2 a) y b) de las Bases de la Convocatoria 2021 Subvenciones para Entidades Sin Ánimo de Lucro en régimen de concurrencia competitiva del Patronato Provincial de Turismo de Granada, que regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones, el Órgano Instructor, visto el Informe (acta) de la Comisión Técnica, emitirá la Propuesta de resolución provisional.

PROPONE:

Primero.- Aprobar provisionalmente la resolución de las alegaciones presentadas por las entidades sin ánimo de lucro en el plazo del requerimiento:

• DESESTIMADA:

* ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DESARROLLO RURAL PUEBLO DEL AGUA

G01621028

EXPEDIENTE MOAD 2021/TUR_01/000002

• ESTIMADAS:

* FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE GRANADA

V18018960

EXPEDIENTE MOAD 2021/TUR_01/000004

* ASOCIACIÓN UNA VISIÓN SALUDABLE DE LA VIDA

G-72223167

EXPEDIENTE MOAD 2021/TUR_01/000004

* ASOC. DE MUJERES VUELA ALTO

G42816751

EXPEDIENTE MOAD 2021/TUR_01/000008

Segundo.- Aprobar la relación de las Entidades sin ánimo de lucro, y cuyos proyectos han obtenido puntuación suficiente para su financiación, indicando la cuantía aprobada provisionalmente:

EXPTTE MOAD	NOMBRE	PROYECTO	COSTE TOTAL €	APORT. PPTUR CONCEDIDA €	APORT. ASOC €
TUR_01/000001	ASOC. SOCIAL Y CULTURAL GRANADA MAS	Web Rutas con Encanto de Granada	1361,25	1161,25	200
TUR_01/000003	ASOC. COMERCIANTES DE MOTRIL	Ruta "Motril Centro y Más" para el segmento cruceros	1210	1080	130
TUR_01/000004	FEDERAC. PROV. EMPR. HOSTELERÍA Y TUR	GRANADA 360 -Web	5000	4500	500
TUR_01/000006	ASOC, UNA VISIÓN SALUDABLE DE LA VIDA	I Encuentro Slow Tourism- viaja lento y defiende el turismo sostenible	6000	4800	1200
TUR_01/000007	ASOC EMPRES. TUR RURAL DEL VALLE DE LECRÍN, TEMPLE Y COSTA INTERIOR DE LA PROV. DE GR.	Web Valle de Lecrín, el valle de las sensaciones	4235	3811,5	423,50
TUR_01/000008	ASOCIACIÓN DE MUJERES VUELA ALTO	Jornadas rutas con sabor	3550	3195	355

Tercero.- Aprobar la relación de solicitudes desestimadas provisionalmente de entidades sin ánimo de lucro, indicando su causa:

EXPTTE MOAD	NOMBRE	PROYECTO	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
TUR_01/000002	ASOC. MEDIOAMBIENTAL Y DESARROLLO RURAL PUEBLO DEL AGUA	Lanjarón Explorer	Incumplimiento del artículo 4.d y 5.8 de las bases de la convocatoria, al no presentar certificado de la Seguridad Social.
TUR_01/000005	ASOCIACIÓN CULTURAL TEATROCIDADES	El legado de Abén Humeya	Incumplimiento del artículo 1 de las bases de la convocatoria, respecto del objeto, no es un proyecto turístico

Cuarto.- Conceder un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP de esta propuesta provisional de resolución, a todas las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias para presentar formalmente el anexo IV (escrito de aceptación/reformulación) o anexo VII (Renuncia) si procediera; y en su caso aquellas alegaciones que estimen oportunas.

Aquellas solicitudes de entidades que no presenten en tiempo y Forma el Anexo IV de aceptación-reformulación se entenderán desestimadas.

Quinto.- Publicar esta Propuesta Provisional de resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios electrónico (GTablón) del Patronato y en la página web de la Diputación de Granada.

Granada, 27 de septiembre de 2021.-El Vicepresidente del Patronato y Diputado de Turismo, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 4.970

DIPUTACIÓN DE GRANADA

PRESIDENCIA

Aprobación de la convocatoria del VII Concurso de Micro-Relatos contra la Violencia de Género "Mónica Carrión" para el año 2021

EDICTO

BDNS (Identif.): 584834

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/584834>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará el extracto de la convocatoria en el BOP cuyo texto completo podrá consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Extracto de la resolución de Presidencia de 16 de septiembre de 2021, con asistencia de la Junta de Gobierno, por la que se aprueba la convocatoria del VII Concurso de Micro-Relatos contra la Violencia de Género "Mónica Carrión" mediante concurrencia competitiva.

Dicha convocatoria será publicada según los arts. 17.3b y 20.8 LGS y conforme a la resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

PRIMERO. PERSONAS BENEFICIARIAS

Jóvenes de 12 a 20 años residentes en cualquier municipio de la provincia de Granada.

SEGUNDO. OBJETO.

- Recordar a las mujeres que han sido víctimas de la violencia de género en nuestra provincia.

- Sensibilizar a la juventud y crear conciencia en valores de igualdad y contra la violencia. Para ello, los microrrelatos deben:

- Reflejar las trampas del amor romántico.
- Mostrar un trasfondo positivo, que destaque la fuerza de las mujeres frente a los malos tratos, su capacidad de recuperación y el rechazo social a estas conductas.
- Promover comportamientos respetuosos y consensuados en las relaciones sexuales.
- Contribuir a la sensibilización, sobre todo de adolescentes y jóvenes, acercándose a sus experiencias.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Bases de Ejecución Presupuestaria para el año 2021.

CUARTO. CUANTÍA.

E-book o libro electrónico con un valor máximo de 300 euros.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los microrrelatos se presentarán en el formato de archivo con extensión "odt" o "doc" o "docx" por correo electrónico a micro-relatos@dipgra.es, desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 31 de octubre de 2021.

SEXTO. OTROS DATOS

• La participación en el concurso se llevará a cabo a través de la elaboración y presentación de un microrrelato contra la violencia de género con un máximo de 100 palabras. Los que superen esta cifra quedarán excluidos.

• Los microrrelatos deben ser originales, inéditos, no premiados en otros concursos ni presentados a otros concursos hasta que se haga público la persona ganadora de éste.

• Los microrrelatos deberán de ir acompañados de una solicitud de participación y declaración firmada autorizando su uso para ser reproducidos y difundidos con la finalidad de promover las ideas y valores objeto de este concurso.

• En el caso de menores de edad la solicitud deberá ir también firmada por el padre, madre o persona que ostente la tutela.

• Los microrrelatos deberán estar escritos en castellano y a ordenador.

Granada, 16 de septiembre de 2021.-La Secretaria General, fdo.: María Teresa Martín Bautista.

NÚMERO 4.997

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Tribunal, lista definitiva y fecha de examen para la oposición libre de una plaza de Especialista en Jardinería con discapacidad, personal laboral fijo

EDICTO

D. Salustiano Ureña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local, ha dictado la resolución n.º 1585, de fecha 24 de septiembre de 2021, del siguiente contenido:

“Visto el procedimiento que se está llevando a cabo, en esta Corporación, para la selección de una plaza de Especialista en Jardinería con discapacidad, personal laboral fijo, mediante oposición libre, de conformidad con las bases que regulan la convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en la sesión de fecha 11 de marzo de 2021 y publicadas en el BOP número 53, de fecha 19 de marzo de 2021.

Resultando que el día 16 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (nº113, página 35) la lista provisional de admitidos y excluidos, concediendo un plazo de subsanación de diez hábiles.

Visto que en las citadas bases no se recogen la designación de los miembros que han de componer el tribunal de calificador, en concreto en la Sexta.

Visto el informe propuesta de la Secretaria General y la Intervención Municipal del Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 2021, por todo ello, de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, esta Alcaldía

RESUELVE:

Primero: Nombrar como miembros del Tribunal que ha de constituirse, en relación con el expediente de selección, mediante oposición libre, personal laboral fijo, de una plaza de Especialista de Jardinería con discapacidad, de conformidad con las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de marzo de 2021, a los que siguen:

Presidenta: D^a Concepción Muñoz Sánchez.

Suplente: D^a Mónica García Garrido.

Secretario/a (con voz y voto): D^a Antonia Carrasco Vélez.

Suplente: D^a Ana Carmen Zurita Chacón.

Vocal: D. Ángel Hervás Torres.

Suplente: D. Rafael Ruiz Hueso.

Vocal: D. Antonio Luis Romera Martín.

Suplente: D. Andrés María Romera Ortega.

Vocal: D. Manuel Guerrero Romero.

Suplente: D. Abel Ricardo Gijón Gómez.

Los miembros de Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la

tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

Segundo: Aprobar la lista definitiva de aprobados y excluidos para la selección de dicha plaza:

ADMITIDOS**Nº APELLIDOS Y NOMBRE**

1 BAENA GONZÁLEZ, DAVID

2 JUNCO GONZÁLEZ, LUIS MIGUEL

3 LÓPEZ MORENO, LUIS

4 LUQUE MERINA, RAFAEL ÁNGEL

5 MEDINA CRUZ, ANTONIO LORENZO

6 PEDREGOSA GUERRERO, JOSÉ ANTONIO

7 PERALTA TRUEBAS, JOSÉ ANTONIO

EXCLUIDOS: ninguno.

Tercero: Que se proceda a publicar la composición del Tribunal, con la relación definitiva de admitidos y excluidos, en el BOP de Granada, en la página web del Ayuntamiento y en su sede electrónica, a través de su tablón electrónico.

Cuarto: Se señala como fecha de examen el día 4 de noviembre a las 10:00 horas, en el OAL de Promoción Económica y Empleo, Avda. Jacobo Camarero (frente al Hotel Príncipe Felipe), deben de ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carnet o pasaporte y bolígrafo, debiendo publicarse la misma en el BOP, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Quinto: Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de recurso de reposición. Asimismo la interposición del recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Albolote, 27 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 4.964

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Cuenta general de presupuestos, ejercicio 2020

EDICTO

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Ré-

gimen Local y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General de Presupuestos del ejercicio 2020.

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Beas de Granada, 23 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martín Yáñez.

NÚMERO 4.971

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 19/2021

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chauchina por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 19/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinarios y suplemento de créditos (Expte. 49/2021).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23-09-2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 19/2021, financiado mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario y suplementos de créditos financiado mediante bajas en otras aplicaciones de gastos, por acuerdo del Pleno de fecha de 23-09-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.chauchina.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, por el plazo de quince días, durante

los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 24 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Marina Martín Jiménez.

NÚMERO 4.953

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS

Liquidación de sistema del área de reforma A-5 Postigo de Zárate, expediente 14759/2015

EDICTO

PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁREA DE REFORMA A-5 "POSTIGO DE ZÁRATE"

El Concejal-Delegado de Urbanismo y Obra Pública del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Por la presente, hago saber que con fecha 23 de julio de 2021, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo, relativo al expediente 14759/2015 para la Ratificación de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Junta de Compensación del Área de Reforma A-5 "POSTIGO DE ZÁRATE", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto expediente núm. 14.759/2015 de Urbanismo relativo a la ratificación de la cuenta de liquidación definitiva y aprobación de la liquidación del sistema de actuación del Área de Reforma A-5 "Postigo de Zárate".

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Área Centro de Granada (PEPRI Centro), fue aprobado definitivamente por acuerdo Plenario de 26 de julio de 2002 (B.O.P. núm. 186 de 14 de agosto de 2002). El mismo delimitó, entre otros, la denominada Unidad de Ejecución A-5 "Postigo de Zárate". El objetivo previsto para este sector era el de obtener un espacio público, la ordenación de la edificación residencial y aparcamiento para residentes.

II.- El Estudio de Detalle que estableció las condiciones urbanísticas de la citada Área, fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 30 de julio de 2004 (expte. 7.542/2002).

III.- Por acuerdo núm. 1.574 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de junio de 2005, se adoptó, aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en desarrollo de la unidad de ejecución única A-5 "Postigo de Zárate" (expte.

12.518/2004), publicado en el BOP núm. 152 de 10 de agosto de 2005.

La Junta de Compensación se constituyó en escritura pública otorgada el 30 de septiembre de 2005, ante el notario de Granada, D. Luis María de la Higuera González, bajo el núm. 1.939 de su protocolo. La Junta de Gobierno Local de 27 de octubre de 2005, aprobó, en su acuerdo núm. 2499, la constitución de la Junta de Compensación otorgada bajo el título antes señalado (expte. 14.651/2005).

La Junta de Compensación causó la debida inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Junta de Andalucía, mediante resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial competente en materia de urbanismo de 13 de diciembre de 2005.

IV.- La Junta de Compensación, mediante acuerdo de su Asamblea General de 1 de marzo de 2006, aprobó el Proyecto de Reparcelación en ejecución de las previsiones previstas en el Estudio de Detalle señalado en el antecedente II, presentándolo a tramitación ante este Ayuntamiento el 6 de marzo de 2006.

Tras la debida tramitación, el 22 de septiembre de 2006, la Junta de Gobierno Local, adoptó, con el núm. 1.759, acuerdo para la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución A-5 "Postigo de Zárate" (expte. 4.932/2006). El citado acuerdo se publicó en el BOP núm. 205 de 27 de octubre de 2006.

V.- En cuanto a la transformación material de la unidad de ejecución, hay que indicar, que el Proyecto de urbanización (expte. 15.851/2006) quedó aprobado definitivamente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de junio de 2007.

El 30 de abril de 2015 se suscribió por el Ayuntamiento de Granada y la Junta de Compensación de la U.E. A-5 "Postigo de Zárate", el Acta de Recepción y cesión al Municipio de las obras de urbanización de la citada Área.

VI.- Otros expedientes a tener en cuenta son:

- Expte. 17.757/2005, sobre Concesión Administrativa en el subsuelo de la UE A-5 "Postigo de Zárate".
- Expte. 12.455/2006, sobre licencia urbanística de obras de construcción de aparcamiento subterráneo u obras de urbanización, concedida el 18 de julio de 2007.
- Expte. 1.837/2011, sobre licencia parcial de utilización de aparcamiento subterráneo de 29 de marzo de 2011.

VII.- El 7 de enero de 2020, Don Jesús Carlos Fernández Adarve, en representación de la Junta de Compensación, solicitó la tramitación oportuna de la cuenta de liquidación definitiva y la liquidación del sistema.

A tal efecto, la Junta de Compensación aportó un documento denominado "Memoria Cuenta de Liquidación Definitiva del Sistema de Compensación en la Unidad de Ejecución A-5 Postigo de Zárate - San Jerónimo".

VIII.- Por parte de esta Subdirección se solicitaron informes a la Concejalía de Economía y a la Dirección Técnica de Obras sobre la existencia de posibles compromisos u obligaciones pendientes de cumplir por parte de la Junta de Compensación. Tanto el Titular de la Contabilidad Municipal, como el Jefe de Servicio de

Obras Privadas de la Dirección Técnica de Obras, han informado las peticiones formuladas.

El 15 de octubre de 2020, se solicitó a la Junta de Compensación que aportara al presente expediente certificado donde se acredite la adopción del acuerdo de aprobación de la cuenta de liquidación definitiva, así como el quorum con el que se aprobó. El 16 de octubre de 2020, el Secretario de la Entidad aporta dicho certificado, según acuerdo adoptado por unanimidad en la Asamblea General de la Junta de Compensación de 23 de octubre de 2019.

IX.- Mediante decreto de 8 de febrero de 2021 se resolvió iniciar el procedimiento de ratificación de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución A-5 "Postigo de Zárate, así como el inicio de la liquidación del sistema de actuación del citado sector.

La resolución cumplió con la siguiente información pública:

- Publicación en prensa, diario IDEAL, el 17 de febrero de 2021.
- Publicación en el BOP núm. 37 de 24 de febrero de 2021.
- Tablón de edictos de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Granada desde el 12 de febrero hasta el 15 de marzo de 2021.

Se procedió igualmente a la notificación de todos los interesados en el expediente.

En el citado decreto se requirió a la Junta de Compensación la regularización de los saldos deudores que mantenía a esa fecha con el Ayuntamiento de Granada.

De igual modo, y en cumplimiento de lo advertido por la Dirección Técnica de Obras, se requirió a la Entidad Urbanística para que, con carácter previo a la ratificación de la C.L.D. y la liquidación del sistema, realizara una serie de actuaciones.

El 25 de mayo de 2021, la Junta de Compensación acreditó los aspectos requeridos, solicitando la aprobación del expediente.

A los antecedentes ante señalados le son de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Unidad de Ejecución A-5 "Postigo de Zárate" se ha desarrollado y ejecutado por el sistema de compensación conforme a lo previsto en los arts. 85 y ss., 129 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y arts. 157 y ss. del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU).

A tal efecto, y como se ha señalado en los antecedentes, se constituyó Junta de Compensación para llevar a cabo las previsiones del planeamiento. El art. 5 de los estatutos que rigen la misma define el objeto de la propia Entidad Urbanística de colaboración. Establece que tendrá por objeto "a) La formulación del Proyecto de Reparcelación de los terrenos comprendidos y afectados por la Unidad de Ejecución única A-5, Postigo de Zárate (San Jerónimo) delimitado por el (...). b) La realización y ejecución del Proyecto de Urbanización de la referida Unidad de Ejecución. c) (...)".

Segundo.- La Justa distribución de beneficios y cargas se realizó a través del proyecto de reparcelación tramitado con el núm. de expte. 4.932/2006, aprobado definitivamente por acuerdo núm. 1.759 de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2006.

Tal y como consta en el Certificado de la Junta de Compensación señalado en el antecedente VIII de la presente propuesta, el 23 de octubre de 2019, la Asamblea General de la Junta de Compensación aprobó, en su punto 4º, la Cuenta de Liquidación Definitiva del ámbito, para su remisión al Ayuntamiento, para que esta Administración actuante proceda a su aprobación, generando como efectos la liquidación del sistema de actuación propiamente dicho, todo ello al amparo del art. 50 de los estatutos que rigen la Junta de Compensación, y del art. 30 del RGU. En el presente caso, y como luego se dirá, no se procede a la disolución de la Junta de Compensación.

Tercero.- En cuanto a la ejecución material de las obras de urbanización del ámbito, consta en el expediente acta de recepción y cesión al municipio de obras de urbanización suscrita el 30 de abril de 2015 entre el Ayuntamiento de Granada y la Junta de Compensación. El acta de recepción de obras, incluyó la siguiente condición:

“Tal y como se indica en el escrito de compromiso presentado por la Comunidad de Propietarios conjunta de garajes y edificios, el mantenimiento de los naranjos instalados en la plaza será realizado a su costa, ya que su red de riego está conectada a la instalación anterior a la edificación”.

Cuarto.- A petición de esta Subdirección, se ha emitido informe por la Contabilidad Municipal de fecha 3 de febrero de 2020, indicando que “no existen operaciones con cargo al Presupuesto de Gastos, al Presupuesto de Ingresos (sin perjuicio de la información en materia de recaudación obrante en el SIM) ni a los Conceptos No Presupuestarios a nombre de la entidad “Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Área de Reforma A-5 Postigo de Zárate” con CIF V18758979”. En los Conceptos No Presupuestarios consta un aval depositado en el ejercicio 2007 por importe de 18.474,00 euros relacionado con el expediente 12.455/2006”.

Dicho informe se ha reiterado el 6 de julio de 2021 para la adopción del presente acuerdo. A la citada petición el Sr. Titular de la Contabilidad Municipal indica en su informe de 8 de julio de 2021:

“Consultados los datos obrantes en la contabilidad municipal al día de la fecha, resulta que no existen operaciones con cargo al Presupuesto de Gastos ni al Presupuesto de Ingresos (sin perjuicio de la información en materia de Recaudación obrante en el SIM) a nombre de la entidad “Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Única del Área de Reforma A-5 Postigo de Zárate” con CIF V18758979 (...)”.

El 27 de enero de 2021 se constató en el Sistema Informático Municipal (SIM) la existencia de una serie de compromisos incumplidos por parte de la Entidad Urbanística, que deberían quedar saldadas con carácter previo a la liquidación del sistema. Respondían a una serie de impuestos de bienes inmuebles por la titulari-

dad de la Junta de Compensación de la concesión administrativa de las plazas de aparcamiento sitas en el subsuelo de la unidad de ejecución. El 25 de mayo de 2021, la Junta de Compensación comunicó el pago de dichas deudas. Tal extremo ha sido comprobado en el SIM el 13 de julio de 2021, a través de consulta a la Tesorería Municipal, indicando que no existe deuda alguna de la Junta de Compensación.

De igual modo, el Servicio de Obras Privadas, emitió informe de 20 de enero de 2021, en el que indicaba que:

“(…)”

- Demostrada la inviabilidad del mantenimiento de la plantación -en parte por negligencia del obligado, en parte por no reunir su emplazamiento las condiciones intrínsecas para que prospere adecuadamente- por estos Servicios Técnicos se considera más conveniente proceder a su completa eliminación, suprimiendo los alcorques, dotando de continuidad a la pavimentación y erradicando un foco de suciedad y de riesgo para la circulación peatonal. (se adjunta informe emitido por el Ingeniero técnico forestal municipal).

- Una vez se haya realizado esta actuación, convenientemente supervisada por estos Servicios Técnicos y efectuada en conformidad, no existirá inconveniente en lo que respecta a esta Dirección Técnica en que se proceda a la liquidación del sistema de Actuación si se cumplen los demás requisitos para ello.

(…)”.

Lo advertido por la Dirección Técnica de Obras se trasladó a la Junta de Compensación al formar parte del decreto de 8 de febrero de 2021, para que procediera a su realización. El 25 de mayo de 2021, la Junta de Compensación comunicó a este Ayuntamiento la realización de dichos trabajos. Tras solicitud de informe a la Dirección Técnica de Obras, ésta, el 13 de julio de 2021 emitió informe acreditativo de tal extremo, por lo que se dan por cumplidos los trabajos requeridos.

Acreditado el cumplimiento del objetivo por el que se constituyó la Junta de Compensación, así como las obligaciones por ella asumidas, procede la ratificación de la cuenta de liquidación definitiva presentada por la Junta de Compensación y la liquidación del sistema de actuación, si bien no la disolución de la misma toda vez que debe de mantener su actividad vinculada a la concesión administrativa tramitada en el expediente 17.756/2005.

La ratificación de la Cuenta de Liquidación Definitiva y la liquidación de sistema de actuación supone la devolución de las garantías urbanísticas depositadas por la Entidad que, en lo que a esta Subdirección de Gestión se refiere, es la relativa a la garantía del 7% para la ejecución del sistema, y que fueron depositados en el expte. 12.518/2004 de aprobación de estatutos y bases de la citada Entidad. Son:

Aval del Banco de Sabadell, S.A. en favor de la mercantil “PANORAMA HAUSES, S.A.” (A-78405321), por importe de 10.554,50 euros, con núm. de operación: 320050003202, sentado en el libro de contabilidad presupuestaria con fecha 15 de junio de 2005.

Aval del BBVA en favor de la mercantil “PROMOCIONES URBANAS ZÁRATE, S.L.” (B-18700070), por im-

porte de 13.841,97 euros, con núm. de operación: 320050003203, sentado en el libro de contabilidad presupuestaria con fecha 15 de junio de 2005.

Aval de Caja Rural de Granada, en favor de "FINCAS PROPISA, S.L." (B-18526582), por importe de 3.510,73 euros, con núm. de operación: 320050003204, sentado en el libro de contabilidad presupuestaria con fecha 15 de junio de 2005.

Quinto.- La Junta de Compensación de la UE A-5 "Postigo de Zárate", a través de su Asamblea General, es competente para formalizar la presente solicitud al amparo de lo previsto en los arts.13 y ss. y 50 de los estatutos en cuanto a la liquidación del sistema y aprobación y solicitud de tramitación de la Cuenta de Liquidación Definitiva. Así lo acordó su Asamblea General en su sesión de 23 de octubre de 2019. El acuerdo se adoptó por unanimidad de los presentes, que suponían el 100% de las cuotas de representación de la Entidad.

Sexto.- En cuanto al procedimiento a seguir, y a falta de un desarrollo Reglamentario de la LOUA que defina el mismo, el presente expediente seguirá, por analogía, la tramitación prevista en el art. 136 de la LOUA para los proyectos de reparcelación en los sistemas de compensación, es decir:

"2. La aprobación en el seno de la Junta de Compensación del proyecto de reparcelación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución o de las cuotas de participación o representación, precisando, para su eficacia, su ratificación por el Ayuntamiento, que (...)"

La resolución de inicio del presente expediente (decreto de 8 de febrero de 2021), cumplió con la siguiente información pública:

- Publicación en prensa, diario IDEAL, el 17 de febrero de 2021.
- Publicación en el BOP núm. 37 de 24 de febrero de 2021.
- Tablón de edictos de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Granada desde el 12 de febrero hasta el 15 de marzo de 2021.

Se procedió igualmente a la notificación de todos los interesados en el expediente, sin que se haya presentado alegación alguna.

Séptimo.- Bajo expediente 17.756/2005 se tramitó concesión administrativa para construcción de aparcamiento subterráneo en el subsuelo de la UE A-5 "Postigo de Zárate". Dicho aparcamiento, y tal como se señala en el PEPRI Centro, debe destinarse obligatoriamente a los residentes, quedando prohibido el uso rotatorio del mismo. Con la premisa anterior, mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo y Obras de 29 de noviembre de 2006 se adjudicó la concesión a la Junta de Compensación de la UE A-5 "Postigo de Zárate", por un plazo de 50 años. El citado acuerdo se elevó a público mediante escritura otorgada entre el Ayuntamiento de Granada y la citada Entidad Urbanística el 23 de mayo de 2007, ante el notario D. Andrés Tortosa Muñoz, bajo el núm. 1.668 de su protocolo. La concesión finaliza en el año 2056, por lo

que hasta esa fecha la Junta de Compensación mantendrá la titularidad de la concesión.

La aprobación de la cuenta de liquidación definitiva por parte de la Junta de Compensación, así como la liquidación del sistema de actuación, los es a los meros efectos de cumplimiento de las obligaciones urbanísticas asumidas por la citada Entidad Urbanística ya que la Junta de Compensación no podrá ser liquidada/disuelta al estar vinculada a la concesión administrativa del subsuelo de la UE A-5 "Postigo de Zárate" de la que es titular tal y como ya se ha señalado.

Lo anterior que se indica con la salvedad de que la Junta de Compensación proceda a la adecuación mercantil y/o fiscal de su objeto, caso de que así resultara necesario.

De conformidad con la normativa reseñada, y teniendo en cuenta que la competencia para la terminación del procedimiento corresponde a la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el art. 127.d) de la LBRL, a la vista de la propuesta de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Ratificar la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución A-5 "Postigo de Zárate" del Plan Especial Centro de Granada, en los términos advertidos en el cuerpo del presente.

Segundo: Aprobar la liquidación del sistema de actuación de la Unidad de Ejecución A-5 "Postigo de Zárate" del Plan Especial Centro de Granada, en los términos advertidos en el cuerpo del presente, si bien no la disolución de la misma toda vez que debe de mantener su actividad vinculada a la concesión administrativa señalada en el cuerpo del presente.

Tercero: Proceder a la devolución de las siguientes garantías:

- Aval del Banco de Sabadell, S.A. en favor de la mercantil "PANORAMA HAUSES, S.A." (A-78405321), por importe de 10.554,50 euros, con núm. de operación: 320050003202, sentado en el libro de contabilidad presupuestaria con fecha 15 de junio de 2005.
- Aval del BBVA en favor de la mercantil "PROMOCIONES URBANAS ZÁRATE, S.L." (B-18700070), por importe de 13.841,97 euros, con núm. de operación: 320050003203, sentado en el libro de contabilidad presupuestaria con fecha 15 de junio de 2005.
- Aval de Caja Rural de Granada, en favor de "FINCAS PROPISA, S.L." (B-18526582), por importe de 3.510,73 euros, con núm. de operación: 320050003204, sentado en el libro de contabilidad presupuestaria con fecha 15 de junio de 2005.

Cuarto: Remitir certificado del presente acuerdo al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboras de la Junta de Andalucía, a los efectos de la adecuación de la inscripción de la Junta de Compensación en los términos advertidos en la presente propuesta.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado además de los recursos que procedan. Publicar en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia."

De conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 23 de septiembre de 2021.-El Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 4.980

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN,
RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO

Acuerdo inicial modificación de plantilla

EDICTO

La Teniente Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad,

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el día 24 de septiembre de 2021, se ha acordado inicialmente la modificación de la Plantilla Municipal, significando que se abre un plazo de información pública de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. El correspondiente expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Edificio C, durante el citado plazo.

En el supuesto de no formularse alegaciones en el plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de Plantilla. De formularse alegaciones, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, que las estimará o desestimará, como

paso previo a la aprobación definitiva de la modificación.

Posteriormente, se publicará anuncio íntegro en el B.O.P. de la modificación definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 24 de septiembre de 2021.-La Tte. Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, fdo.: Ana Muñoz Arquelladas.

NÚMERO 4.961

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Cuartos de Aperos Agrícolas

EDICTO

El Ayuntamiento de Guadix en sesión Plenaria celebrada con fecha 29/06/2021, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de Casetas de Aperos cuyo texto se publica a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CUARTOS DE APEROS AGRÍCOLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Usos

Artículo 4. Parámetros urbanísticos

Artículo 5. Condiciones generales de edificación

Artículo 6. Condiciones específicas de edificación

Artículo 7. Emplazamiento

Artículo 8. Separaciones mínimas

Disposición derogatoria única

Disposición final única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan General de Ordenación Urbana de Guadix fue aprobado definitivamente el día 27 de junio de 2002, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación en Granada de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y publicado en el B.O.P. de Granada el día 16 de diciembre de 2004.

La adaptación parcial del PGOU a la LOUA, conforme al Decreto 11/2008, de 22 de enero, fue aprobada en sesión plenaria el día 12 de marzo de 2010, publicándose dicho acuerdo plenario y el texto articulado del documento de adaptación parcial en el B.O.P. de Granada el día 12 de julio de 2010.

En el PGOU aprobado se contiene la ordenación y normativa de las diferentes clases y categorías de suelo que establece la normativa urbanística vigente, estableciendo los criterios necesarios para desarrollar las actuaciones posibles en cada uno de ellos. De este modo, se contiene una regulación pormenorizada de los usos y actividades permitidas en el suelo no urbanizable, conforme a los principios de sostenibilidad y respeto al

medio ambiente y al entorno que impregnan e informan el conjunto del plan general.

Sin embargo, esta normativa contenida en el PGOU no puede ser exhaustiva, de modo que agote la totalidad de ámbitos que pueden afectar a las actuaciones permitidas en cada tipo de suelo, debido a que su complejidad y extensión conllevaría la introducción de un texto normativo enormemente amplio y de difícil manejo. Por ello, hay cuestiones que han de ser objeto de una interpretación posterior, que permitan adoptar unos criterios generales de obligado cumplimiento para la ejecución de determinadas actuaciones, con un absoluto respeto del contenido del Plan General.

En el caso del suelo no urbanizable, dentro de las actuaciones más características y tradicionales encontramos la instalación de los denominadas "cuartos de aperos agrícolas" además de "varios tipos de construcciones de menor entidad", como elementos asociados a la actividad agraria desarrollada en el suelo de esta clase. El PGOU aprobado permite su edificación, pero no contiene una regulación detallada de los criterios técnicos de construcción y ornato que han de observar los promotores de tales actuaciones, por lo que es preciso que se establezcan de forma general e indubitada. Efectivamente, el PGOU de Guadix se limita a regular en el artículo 20.1 de sus Normas Urbanísticas, dentro del apartado de usos susceptibles de ser autorizados en Suelo Urbanizable no Sectorizado, antes de su transformación, las explotaciones agrícolas considerando como tal, la Caseta de aperos de labranza y otras edificaciones menores, vinculadas a la explotación, tales como casetas de pozos, etc., en los términos previstos en estas Normas.

Igualmente en el artículo 23 de este mismo Cuerpo legal, dentro del epígrafe dedicado a Edificaciones existentes en Suelo No urbanizable, se regulan los aspectos urbanísticos del Cuarto de aperos agrícolas, permitiéndose una construcción de una sola planta, de superficie máxima 40 m², dentro de parcela mínima catastral, con remisión a los artículos, ya derogados, de la Ley 8/1990 de 25 de julio sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo y el Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para este tipo de construcciones en el suelo no urbanizable, la legislación urbanística y la jurisprudencia es unánime al destacar la prohibición de usos como el residencial o el recreativo, quedando limitado exclusivamente su destino a los usos agrícolas y ganaderos, para el almacenamiento y guarda de aperos de labranza y animales, conforme a la propia naturaleza del suelo no urbanizable y a la necesidad de preservarlo de su transformación mediante dotación de servicios urbanísticos tal y como recoge el artículo 50.B en relación con el artículo 52.1B, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende establecer estos criterios técnicos, de manera que dichas construcciones no pierdan su carácter eminentemente rural vinculado al uso agrícola y se minimice, en cuanto

sea posible, su impacto en el entorno que las rodea, evitando que se conciban como edificaciones residenciales o de ocio con la problemática que ello conlleva.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza regula la actuación y el ejercicio de las competencias municipales en materia urbanísticas respecto a la verificación de la construcción y uso de las edificaciones, denominados por el Plan General de Ordenación Urbana: "Casetas de aperos de labranza y otras edificaciones menores vinculadas a la explotación agropecuaria", establecidas en el Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable No Sectorizado antes de su transformación, dentro del término municipal de Guadix.

Artículo 2.- Definición.

Se definen las siguientes construcciones:

1. Cuarto de aperos agrícolas y/o alojamiento de animales propios de la finca en que se emplazan o a la que esté vinculada la misma explotación. Es una pequeña construcción de carácter provisional, auxiliar y de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieren de proyecto según lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación, ligada a la actividad agropecuaria, cuya superficie máxima es 40 metros cuadrados. Que requiere de la intervención de un técnico.

2. Edificaciones menores vinculadas a la explotación agropecuaria. Es una pequeña construcción de carácter provisional y auxiliar, vinculada a la explotación agropecuaria y destinada a contener instalaciones tales como captación de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc. Se caracterizan por su reducida dimensión.

Su carácter provisional supone la necesidad de que la construcción se encuentre asociada a una actividad agraria preexistente. De este modo, aunque estas instalaciones se construyan con elementos materiales de las construcciones permanentes, en el momento en el que cese la actividad agraria asociada, deberá eliminarse la construcción ubicada en la finca.

Artículo 3.- Usos

Las construcciones anteriormente definidas tendrán un uso exclusivo agropecuario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Por tanto, en estas construcciones son:

Usos permitidos

1. La de guarda de aperos y útiles de labranza de uso agrario.

2. La tenencia de animales para el autoconsumo o el uso familiar, siempre que tengan la consideración de explotaciones domésticas agropecuarias y no tengan la consideración de núcleo zoológico, conforme a la normativa sectorial.

3. El alojamiento de instalaciones tales como captación de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.

Usos prohibidos y en ningún caso compatibles:

En ningún caso podrán destinarse estas edificaciones para uso de vivienda o recreo, por lo que queda terminantemente prohibida la instalación de cocinas, baños u otros usos propios de las viviendas, las divisiones interiores, altillos o sótanos, igualmente la dotación de servicios tales como: conexión a la red eléctrica, red de

agua, red de alcantarillado, red de telecomunicaciones, antenas de televisión, fosas sépticas u otros sistemas de depuración de aguas, así como la extensión de dichas redes de servicios.

Salvo que la red eléctrica o de abastecimiento tenga carácter autónomo y se trate de instalaciones básicas propias y aptas para uso agrícola. En todo caso siempre que haya un red de abastecimiento de aguas la construcción deberá contar con un sistema de depuración de aguas residuales debidamente homologado.

Artículo 4.- Parámetros urbanísticos

1. Parcela mínima: la parcela catastral existente o conjunto de ellas, siempre que alcancen la unidad mínima de cultivo.

2. La superficie máxima se limita a 40,00 metros cuadrados para los cuartos de aperos agrícolas y/o alojamiento de animales propios de la finca y de 4,00 metros cuadrados para las edificaciones menores vinculadas a la explotación agropecuaria. Si bien, el conjunto de ellas no podrá superar los 40 metros cuadrados.

3. La altura máxima de la construcción será de una planta y 3,50 metros contados desde el nivel del acceso a la edificación hasta el alero de la cubierta.

4. Se permitirá, un solo "cuarto de aperos agrícolas y/o alojamiento de animales propios de la finca en que se emplazan" por parcela catastral.

5. No procederá autorizar la construcción cuando existan sobre la parcela otras construcciones.

6. Queda prohibida la construcción de otros anexos o adosados que aumenten las superficies indicadas en el PGOU.

7. Quedan prohibidos los sótanos, entreplantas, altillos y forjados sanitarios.

Artículo 5.- Condiciones generales de edificación.

Las condiciones generales para las construcciones objeto de la presente ordenanza son las establecidas en el artículo 23 de las normas urbanísticas del PGOU de Guadix de edificaciones existentes y otras instalaciones en suelo clasificado como no urbanizable, además se habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Accesos: El acceso a la edificación se resolverán únicamente con áridos prensados del color del terreno. Las parcelas y construcciones, deberán contar con acceso rodado en condiciones de seguridad. La apertura de estos nuevos accesos estará sujeta a la obtención del correspondiente título habilitante y deberá justificarse en función de las necesidades de la explotación agropecuaria.

2. Movimientos de tierras: Cuando la topografía del terreno exija para la implantación de la construcción la realización de movimientos de tierras, éstos no podrán dar lugar a desmontes de altura mayor de 1 metro. ni exigirán la formación de muros de contención de altura superior a 1 metro, y en el proyecto se resolverá, dentro de la parcela, la circulación de las aguas pluviales. Estas actuaciones se limitarán a la zona donde se ubique la construcción, sin que se pueda modificar la topografía del resto de la parcela.

3. Protección del arbolado: Las obras no podrán conllevar la tala del arbolado existente en la parcela que abarque una superficie superior a la resultante de multi-

plicar por 2 la superficie de la edificación, debiendo conservarse integrados en el espacio no edificado de la parcela. Las construcciones se adaptarán a las condiciones naturales del terreno y en ningún caso deberán poner en peligro, por desaparición total o parcial o por ocultamiento la existencia de hitos del relieve (escarpes, conjuntos rocosos, etc.) o de vegetación (árboles de especial singularidad en el paisaje).

4. Al ser una instalación vinculada a la explotación agropecuaria, la finca debe estar en explotación a la hora de obtener el preceptivo título habilitante y mantenerse así durante el uso de la misma, siendo obligatoria la eliminación de la construcción una vez cese la explotación.

5. Se exigirá justificar, mediante certificado emitido por técnico competente, la necesidad de la construcción para la explotación agropecuaria existente a la que queda vinculada.

Artículo 6.- Condiciones específicas de edificación

En virtud de lo establecido en el artículo 23.3 de las normas urbanísticas del PGOU de Guadix, las construcciones habrán de adaptarse al ambiente rural en el que se sitúen. Para garantizar el cumplimiento del requisito anterior, deberán observar las siguientes condiciones:

1. Las calidades de las construcciones habrán de ser acordes con el uso agropecuario.

2. No se permite la realización de divisiones interiores ni de altillos, quedando prohibido el aprovechamiento del bajo cubierta, en caso de existir.

3. Todas las paredes tendrán tratamiento de fachada, prohibiéndose las medianeras, y se tratarán con materiales adecuados al entorno y a la actividad agropecuaria que se desarrolle, las fachadas quedarán enfoscadas con mortero y su acabado será en color blanco.

4. Se prohíbe la realización de zócalos con material cerámico o ladrillo visto. Queda prohibido el empleo de materiales no tradicionales para los revestimientos de fachada como alicatados o piezas cerámicas, ladrillo visto o sin revestir, chapa metálica, tablas de madera, plásticos, fibrocemento, etc., así como cualquier otro tipo de residuo de la construcción.

5. La planta de la construcción será preferentemente rectangular, o cuadrada en caso justificado.

6. Quedan prohibidas las construcciones prefabricadas tipo casetas de madera, casetas de obra, contenedores metálicos o de tipo "barco", casas móviles, etc., o de cualquier otro tipo análogo a los descritos.

7. Los paramentos verticales interiores, es decir el interior del cuarto de aperos, quedaran preferentemente enfoscados con mortero y pintados en color blanco. Se prohíbe el empleo de materiales como alicatados o piezas cerámicas, ladrillo visto o sin revestir, chapa metálica, tablas de madera, plásticos, fibrocemento, yesos o perlitas, etc., así como cualquier otro tipo de residuo de la construcción.

8. Los suelos o pavimentos interiores se limitarán a la ejecución de una losa o solera de hormigón pudiendo esta quedar fratasada. Excepcionalmente se permitirá la utilización de resinas, solo en casos justificados. Se prohíbe el empleo de materiales como pavimentos cerámicos, ladrillo, chapa metálica, tablas de madera, plásti-

cos, fibrocemento, etc., así como cualquier otro tipo de residuo de la construcción.

9. Las construcciones contarán obligatoriamente con un único portón de acceso de dimensiones adecuadas al tipo de construcción, preferentemente se colocará un portón de 3,00 metros de anchura para de este modo facilitar el acceso a los aperos agrícolas.

10. Se podrán abrir dos huecos de ventanas, situados en paramentos enfrentados y se situarán a la altura mínima del suelo de 0,90 metros desde el pavimento interior de la construcción, para así facilitar la ventilación. Su color y dimensiones se adecuarán al tipo de construcción agropecuario. Si bien las dimensiones de dichos huecos no superaran en ningún caso 1,20 m por 1,20 m. Los sistemas de oscurecimiento serán los tradicionales, quedando expresamente prohibidas las persianas enrollables integradas en las carpinterías.

Se exceptúan las edificaciones menores vinculadas a la explotación agropecuaria que contarán con un hueco que será el destinado a acceso y los correspondientes huecos protegidos con rejillas para ventilación en caso de que las instalaciones en ellas contenidas lo requieran.

11. Se permitirá en los huecos cerrajería sencilla y tradicional para aportar seguridad a los materiales almacenados en las casetas

12. Queda prohibida cualquier clase de porche u otro elemento de cubrición adosado a los cerramientos o en el vuelo de la cubierta o la estructura, o independiente de los mismos, como pérgola como marquesina, tejeroz, voladizo o similares.

13. El material de cubrición será de teja cerámica de color pardo claro (es decir rojo teja tradicional de la zona).

14. Se podrán instalar chimeneas compatibles con el uso al que se destina la Caseta de Aperos.

Artículo 7.- Emplazamiento.

La edificación se situará en aquellos lugares de la parcela en los que la incidencia en el paisaje sea la menor posible.

En determinados casos, por razones justificadas de acomodación al paisaje, el Ayuntamiento podrá exigir la plantación de elementos arbolados que ayuden a la integración paisajística.

Artículo 8.- Separaciones mínimas

Las edificaciones deberán ser exentas, si bien la separación de linderos se establece como norma general un retranqueo a linderos de parcela no inferior a los 6 metros, salvo que, como consecuencia de la estructura parcelaria, se justifique otra solución más ajustada, sin que en ningún caso esta separación a linderos pueda ser inferior a 2 metros y a caminos de dominio público local inferiores a 6 metros medidos desde la arista exterior de la calzada.

Las construcciones deberán situarse, siempre que sea posible, fuera de las zonas de afección o de dominio de otras Administraciones u órganos concurrentes (cauces, riberas y márgenes, carreteras, caminos rurales y vías pecuarias, líneas aéreas, zonas arqueológicas, etc.).

En cualquier caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación sectorial específica, como el Real decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Aguas; la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas; así como cualquiera otra que fuera aplicable o que las sustituya o enmiende.

Artículo 9.- Título habilitante de naturaleza urbanística.

La realización de las obras que tengan por finalidad la construcción de un cuarto de aperos agrícolas y/o alojamiento de animales propios de la finca y las edificaciones menores vinculadas a la explotación agropecuaria un cuarto de aperos agrícolas está sujeta a la previa presentación de la correspondiente Licencia urbanística de acuerdo con lo establecido en el artículo 169. Bis de la LOUA, en la interpretación dada por la STC 143/2017 y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 10.- Régimen Sancionador

El régimen sancionador regulado en el presente artículo, estará sometido directamente al régimen sancionador establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística y en lo que fuera aplicable a la Ordenanza de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Guadix

Artículo 11.- Potestad sancionadora

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa urbanística y estén tipificadas y sancionadas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, desarrolladas por el Título II del Decreto 60/10 de 16 de marzo, de Disciplina Urbanística de Andalucía

2. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Artículo 12.- Consecuencias Legales de las Infracciones Urbanísticas.

1. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Reglamento de Disciplina Urbanística, dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 24 de septiembre de 2021.

NÚMERO 4.939

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (Granada)

Padrón basura y vados 2021

EDICTO

Que por resolución de esta Alcaldía, de fecha 17 de septiembre de 2021, se han aprobado los padrones de las tasas por recogida de basura y vados permanentes, correspondiente al ejercicio de 2021.

De conformidad con lo establecido en el art. 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el mencionado acuerdo se podrá formular, ante el órgano que lo ha dictado, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la exposición pública.

Asimismo, se hace saber que el plazo de ingreso en período voluntario abarcará desde el día 10 de octubre de 2021 al 17 de diciembre de 2021.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molvizar, a 16 de septiembre de 2021.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 4.950

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora del uso de huertos sociales

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Monachil,

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayunta-

miento Pleno en sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2021, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 137 de fecha 20 de julio de 2021 relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de huertos sociales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 17-4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, con la publicación del texto íntegro de la referida Ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE HUERTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

La presente Ordenanza se redacta con la finalidad de fomentar y regular el uso de huertos de sociales en el municipio de Monachil, y su objetivo es poner a disposición de la población una actividad que puede mejorar su calidad de vida actuando en los siguientes aspectos:

- De tipo social, mejorando la calidad de vida, las relaciones intergeneracionales, la alimentación saludable y la salud física y psicológica.

- De tipo económico y sobre el empleo, mejorando la renta familiar de numerosas familias, propiciando el ahorro y el consumo de productos locales.

- De tipo ambiental, favoreciendo la creación o mantenimiento de espacios verdes y difundiendo la agricultura ecológica, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud.

El fin de esta ordenanza es establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos sociales, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de los espacios que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a su ocupación.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas, para lo que se ha tenido en consideración, entre otras fuentes y estudios sobre la materia, la Guía para la Creación de Huertos Sociales Ecológicos en Andalucía, editada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, y las recomendaciones sobre el sector.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a regular el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinadas al consumo privado.

2. Es además objeto de esta ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sociales a favor de residentes del municipio, que cumplan con las condiciones establecida en el artículo 9 de la ordenanza.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la ordenanza abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales.

2. También serán objeto de aplicación los terrenos de titularidad privada que hayan sido objeto de cesión al Ayuntamiento de Monachil con el fin de destinarse a huertos sociales a través del correspondiente convenio con la propiedad.

3. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma se aplicará a todas aquellas personas residentes en el Municipio de Monachil que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales.

Artículo 3. Denominaciones.

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento

b) Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra, plantación y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.

e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como herramientas de cultivo, sistema de riego, etc.

g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Bienes inmuebles afectos a un uso municipal como huerto social. Terrenos municipales de dominio público o patrimonial, así como tierras de terceros cedidas temporalmente al Ayuntamiento de Monachil para tal fin.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto social.

k) Zonas comunes de los huertos: Espacios de uso compartidos por los usuarios de los huertos sociales (accesos, zonas de acopio, perímetro exterior, pasos entre huertos, canalizaciones de agua, zona de compostaje, zona de semilleros, etc.)

Artículo 4. Fines de la ordenanza.

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos sociales y el establecimiento del régimen de utilización, son fines de la ordenanza unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos sociales.

2. Es además una finalidad de esta norma clarificar el régimen aplicable y facilitar su conocimiento entre las personas usuarias de los huertos sociales municipales.

Artículo 5. Objetivos de los huertos sociales.

El programa municipal de huertos sociales deberá tener como objetivos, los siguientes:

a. Entre los objetivos principales se dirigen al abastecimiento alimentario, pues a través de los huertos se podrán producir alimentos más sanos y de primera calidad para el autoconsumo familiar, exclusivamente obtenidos por las técnicas de cultivo y manejo ecológico, que además servirán para promover una alimentación más sana, hábitos más saludables, incrementando la cantidad y mejorando la calidad de la alimentación de una parte importante de la población.

b. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.

c. Capacitar a distintos colectivos (mayores, personas en riesgo de exclusión social, etc.) para realizar una actividad saludable que favorezca la autonomía e independencia personal.

d. Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.

e. Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

f. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc., e impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente mejorando el interés

por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.

g. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos, y sensibilizar especialmente a niñas y niños, adolescentes y jóvenes, para que tengan un mayor conocimiento de la agricultura tradicional del entorno y promover las relaciones y el intercambio de experiencias entre diferentes generaciones.

h. Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza y promover una alimentación sana y hábitos más saludables.

Artículo 6. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, así como de las zonas comunes existentes en los mismos, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto social deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de autoabastecimiento y no comerciabilidad: Los frutos que se originen por la siembra de los huertos únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos no podrán utilizar productos fertilizantes de síntesis ni productos fitosanitarios que no estén autorizados por los entes certificadores de agricultura ecológica, para evitar perjuicio sobre la tierra, los acuíferos, el ecosistema y la población.

Artículo 7. Régimen aplicable.

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en la presente ordenanza.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).

c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA)

Artículo 8. Financiación.

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos sociales podrá someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de ello, y en el supuesto de que las circunstancias lo aconsejaren, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos sociales, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de la tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

3. Las personas beneficiarias de los huertos sociales serán responsables de su mantenimiento y de los gastos que de ello se deriven, en la forma prevista en el artículo 25 de la presente ordenanza, y deberán hacerse cargo del gasto correspondiente al consumo de agua que se utilice (suministro con agua potable o procedente de acequia).

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales las que se encuentren empadronadas en el municipio de Monachil con una antigüedad de al menos un año de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.

b) No poseer más de una licencia para el uso de huertos sociales.

c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias u otro tipo de deudas con el Ayuntamiento de Monachil.

d) No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.

e) No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

f) No haberse sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o haberse privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.

g) No haber sido persona beneficiaria de la adjudicación de un huerto social en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, a excepción de que no se adjudiquen todas las parcelas ofertadas.

2. El Ayuntamiento de Monachil podrá reservar hasta un 15 % de los huertos sociales disponibles para su cesión a colectivos preferentes o para realizar actividades formativas y/o demostrativas.

Artículo 10. Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá

la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página Web oficial del Ayuntamiento de Monachil (www.monachil.es), procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos sociales deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la Convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.

b) Declaración responsable, en el que se deje constancia de la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas.

c) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c) d) e) f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, o declaración responsable respecto al cumplimiento de dichos extremos

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

6. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará lista provisional de solicitantes que se incluyen en el mismo y en la que conste, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración a cada una de las personas solicitantes de forma correlativa por orden alfabético, que será el orden con que participarán en el sorteo, sin ningún otro orden de preferencia.

Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten, siendo objeto de publicación en el tablón de edictos y en la página Web oficial del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional, podrán presentarse por parte de éstas, reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, y resueltas las reclamaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

7. El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público ante la Secretaría General del Ayuntamiento, en el que se nombrará la persona que presidirá la mesa.

Concluido el sorteo se determinará un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes.

Una vez finalizado el sorteo, se extenderá Acta acreditativa del mismo, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos sociales objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de concesión de la licencia.

8. La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.

b) Superficie, localización y número de parcela.

c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente ordenanza.

d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

9. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

10. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de tres años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

11. Respecto a los huertos sociales reservados para colectivos preferentes se realizará un sorteo con los mismos criterios de adjudicación, pero independiente al anterior. No se podrá participar en ambos sorteos y en caso de que se presenten solicitudes para los dos sólo se le tendrá en cuenta la presentada para la adjudicación general (no en el de colectivo preferente)

Artículo 11. Temporalidad de las licencias.

1. La vigencia de las licencias que habiliten para el uso y disfrute de los huertos sociales será como máximo de tres años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias dispuestas en la presente ordenanza.

Artículo 12. Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 13. Otros aspectos relativos al uso de los huertos.

No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado.

El Ayuntamiento de Monachil, con el objetivo de mejorar la formación y asesoramiento agroecológico de los usuarios de los huertos sociales, podrá firmar convenios de colaboración con entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de índole agroambiental para la gestión de los huertos sociales.

Artículo 14. Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 15. Condiciones generales de uso.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas

que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, incluidas las zonas comunes de los huertos, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc...

h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.

i) Abstenerse de aplicar sustancias destinadas al cultivo o a la tierra, que puedan provocar perjuicio sobre al suelo, los acuíferos, el ecosistema o la población (fertilizantes de síntesis, productos fitosanitarios no autorizados por entes certificadores de agricultura ecológica, etc.).

j) Impedir la presencia de animales en los huertos.

k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, quien sea titular de la licencia, se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.

m) Impedir el paso de maquinaria o vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos si no están destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

n) Evitar el depósito, acumulación de materiales, herramientas o residuos en los huertos si no es estrictamente necesario para el cultivo de la tierra, y mantener la parcela permanentemente en perfecto estado de limpieza

o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 16. Aprovechamiento de la tierra.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

a) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

b) Asimismo, la persona usuaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

c) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

d) No se podrá instalar invernaderos.

e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

g) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 17. Facultades de la persona adjudicataria.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de ésta, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 14 de esta ordenanza.

5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos.

Artículo 18. Destino de la tierra.

1. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona (lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habichuelas, habas etc), debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o puedan afectar a las propiedades del suelo.

3. En la convocatoria o el mismo acto de la licencia que habilite para el uso de huertos sociales se podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos

Artículo 19. Horarios.

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Monachil en cada momento.

2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

Artículo 20. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes de síntesis ni productos fitosanitarios que no estén autorizados por los entes certificadores de agricultura ecológica, según se recoge en el "Principio de prevención ambiental" del artículo 6 de la presente ordenanza.

2. Para el tratamiento y/o prevención de plagas y enfermedades se usarán insecticidas o fungicidas naturales (jabón de potasa, purín de ortiga, azufre, etc.) y la fertilización se realizará mediante enmiendas orgánicas (compost, turba, etc.) u otro tipo de abono no de síntesis admitido en agricultura ecológica.

3. Con el fin de evitar molestias de olores y patógenos no se admitirá el abonado con estiércol fresco.

4. Para mejorar el conocimiento sobre el manejo agroecológico el Ayuntamiento de Monachil promoverá la impartición de cursos o jornadas específicas y proporcionará a los usuarios de los huertos sociales documentación referente a técnicas y productos autorizados.

Artículo 21. Conservación y limpieza de parcelas.

1. Las parcelas destinadas a huertos sociales y las zonas comunes a los mismos deberán presentar en todo momento un aceptable estado de limpieza y desbroce, y en particular se deberá evitar la acumulación de materiales, herramientas o residuos.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza o químicos que puedan contaminar el suelo (de los huertos sociales y terrenos colindantes) o los cursos de agua (acequias, ríos, etc.). En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

Artículo 22. Condiciones para el riego.

1. Las personas titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales.

2. Se evitará el despilfarro de agua, el encharcamiento de parcelas colindantes o la utilización de méto-

dos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.

3. Los costes derivados de la instalación correrán a cargo del usuario de la parcela. En el caso de abastecimiento urbano el Ayuntamiento aplicará el canon correspondiente al espacio donde se ubiquen los huertos sociales, y en el caso de riego con acequia los usuarios deberán abonar la cuota correspondiente a la comunidad de regantes.

Artículo 23. Tratamiento de residuos.

1. Los usuarios de los huertos serán responsables de la entrega de los residuos que se produzcan en su parcela en las condiciones previstas en la Ordenanza municipal de limpieza y demás normativa que sea de aplicación.

2. En el caso de residuos orgánicos generados por el cultivo el Ayuntamiento de Monachil podrá reservar para el depósito y compostaje de restos vegetales una parcela que será de uso común para todos los usuarios de los huertos sociales. En dicho caso la misma deberá mantener el mismo estado de limpieza indicado en el artículo 21.1.

Artículo 24. Destino de los frutos de la tierra.

1. Los frutos que se deriven del cultivo de la tierra únicamente podrán destinarse a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 25. Gastos de mantenimiento.

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquel, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc.) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho,

se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 26. Inventario de materiales.

La Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en el artículo 34 de esta Ordenanza, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales.

Artículo 27. Educación ambiental.

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de Monachil.

3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita durante la estancia de éstos en los huertos para transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 28. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 14 de esta ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social los siguientes actos o circunstancias:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Monachil.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela durante más de tres meses consecutivos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.

h) Aprobación de cualquier proyecto de actuación o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terre-

nos destinados a huertos sociales (en estos casos, la aprobación del referido instrumento conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales), o bien pérdida del derecho de uso en el caso de terrenos o parcelas cedidas al Ayuntamiento de Monachil para la creación de huertos sociales.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria para con las demás personas hortelanas.

j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. La pérdida de la condición de persona usuaria no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 14 de esta ordenanza

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Artículo 29. Responsabilidad.

1. Cada persona usuaria de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana podrá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Artículo 30. Perjuicios a terceros.

1. Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

Artículo 31. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas queda-

rán obligadas para con la persona perjudicada a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, en su caso, a efecto de que se proceda por la misma a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos. En ningún caso se derivará responsabilidad alguna por parte del Ayuntamiento de Monachil para este tipo de actos vandálicos cometidos por terceras personas.

Artículo 32. Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el "Principio de Conservación y Mantenimiento" al que se alude en el artículo 6 de esta ordenanza.

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES.

Artículo 33. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 34. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior se determinará por el Ayuntamiento una Comisión Técnica de Seguimiento, a cuyas reuniones podrán asistir, con voz y sin voto, dos representantes de las personas usuarias de los huertos y el personal técnico que decida la Presidencia.

2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) Realizar un inventario inicial de las instalaciones cedidas y el seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.

b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.

c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.

f) Realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas

g) Cualesquiera otras previstas en el texto de esta Ordenanza o que, en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta norma.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 35. Reglas generales.

1. Las personas usuarias de los huertos sociales vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.

b) Utilizar bienes de las entidades locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

c) Causar daños materiales a los bienes

7. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 36. Inspección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de esta Ordenanza, la Comisión Técnica de Seguimiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. Las personas usuarias de los huertos sociales deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 37. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora todo acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de maquinaria o vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.

f) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo o cursos de agua (ríos, acequias, etc.).

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 38. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 35 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción

Artículo 39. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes se atribuye al Alcalde.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

Monachil, 23 de septiembre de 2021.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 4.940

AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)

Proyecto actuación para acondicionamiento de cortijo, expte. 1242/2021

EDICTO

D^a Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que admitido a trámite el proyecto de actuación presentado por D. Javier Seller Segura, para acondicionamiento de cortijo para celebración de eventos, a emplazar en parcela 18/249, Venta Saucedá, de este municipio, en Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural. Cultivo sobre Lomas; se somete a información pública por plazo de veinte días, de conformidad con lo establecido en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen pertinentes. El proyecto

puede ser consultado en la sede electrónica de esta entidad, sección 6. Urbanismo, apartado 6.8: Proyectos sometidos a información pública.

Montefrío, 22 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Remedios Gámez Muñoz.

NÚMERO 4.959

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial de la revisión parcial de NNSS, en ámbito del Conjunto Histórico de Santa Fe

EDICTO

Ref.: Aprobación Inicial de la Revisión Parcial de las NNSS de 1998 de Planeamiento de Santa Fe, adaptadas a la LOUA mediante PGOU-APL-NNSS, en el ámbito del Conjunto Histórico de Santa Fe. (Acuerdo de Pleno de 27/07/2021)

El Sr. Alcalde acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe,

HACE SABER: Que mediante Acuerdo de Pleno de fecha 27/07/2021 se Aprobó Inicialmente la Revisión Parcial de las NNSS de 1998 de Planeamiento de Santa Fe, adaptadas a la LOUA mediante PGOU-APL-NNSS, en el ámbito del Conjunto Histórico de Santa Fe, para la implementación de las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada preceptiva que sean acordes con la protección del Conjunto Histórico de Santa Fe, teniendo como base el documento denominado Innovación al Planeamiento General para el ámbito del Conjunto Histórico de Santa Fe, redactado por UTE Santa Fe: Territoria-Clave, de fecha mayo 2021, presentado en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico el día 09/06/2021 (2021-E-RE-2188), así como el Estudio Ambiental Estratégico suscrito por UTE Santa Fe: Territoria-Clave de fecha mayo 2021.

Asimismo se acordó abrir un periodo de Información Pública por plazo mínimo de 45 días al que se someterá el documento de la innovación, el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). Asimismo, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Fe situado en la sede electrónica municipal. Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. La documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el artículo 19.3 de la LOUA. Estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://santafe.sedelectronica.es/info.0>].

Quedan suspendidas por el plazo máximo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas

determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Santa Fe, 23 de septiembre de 2021.-El Alcalde Presidente, fdo.: Manuel Gil Corral.

NÚMERO 4.948

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

Padrones de Comunidad de Regantes de la Acequia del Genital

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para la Cuota de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2021 de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Genital se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 04/10/2021 al 03/12/2021 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA C/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

BANKIA C/c nº ES24-2038-3549-0360-0001-1749

LA CAIXA C/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976

CAJAMAR C/C Nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del pe-

riodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 22 de junio de 2021 con un reparto de 10,00 euros/marjal, con un acuerdo de Cuota Mínima de 10,00 euros/marjal.

Granada, 23 de septiembre de 2021.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

5º Plazo de presentación de solicitudes.

20 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6º Otros datos.

El modelo de solicitud y los certificados correspondientes se ajustarán a los formatos aprobados en la Convocatoria.

Granada, 28 de septiembre de 2021.-El Diputado Delegado de Deportes, fdo.: Francisco Manuel Guirado Izquierdo. ■

NÚMERO 5.024

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE DEPORTES

Convocatoria EE.LL. deportistas destacados 2021

EDICTO

BDNS (Identif.): 585730

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/teseonet/convocatoria/detalle?id=787290>)

1º Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta subvención las Entidades Locales de Granada, que cuenten con deportistas destacados, no profesionales, nacidos en el año 2010 hasta los nacidos en 1986, ambos incluidos y en las modalidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.

Quedarán fuera de esta convocatoria los deportistas profesionales, y aquellos que durante la temporada deportiva 2020/2021 hayan disfrutado de beca en el Programa A.D.O./ o de la Fundación Andalucía Olímpica/Paralímpica, siendo compatible con la percepción de otras ayudas, siempre y cuando no se supere en ningún caso el coste de la actividad.

2º Objeto

Concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la provincia de Granada, para que atiendan las necesidades de deportistas individuales destacados de sus respectivos municipios, y que durante la temporada 2020 obtuvieron méritos deportivos en competiciones deportivas oficiales, con la finalidad de impulsar su continuación en la participación en competiciones deportivas oficiales de máximo nivel.

3ª Bases reguladoras.

Bases de ejecución presupuestaria de la Diputación Provincial de Granada para 2021.

4º Cuantía.

Aportación máxima de Diputación (130.000,00 euros).